



CERTIFICACIÓN REGISTRAL

CHRISTIAN SENDIN MARTIN, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE LOGROÑO 1, ACCIDENTAL DE LOGROÑO 4, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE LA RIOJA.

CERTIFICA: Que en vista del mandamiento que precede, expedido por el PLAZA N° 4 DE LA SECCION CIVIL DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE LOGROÑO el día veintiséis de marzo de dos mil veintiséis; EJECUCIÓN HIPOTECARIA 0000613/2025, siendo el ejemplar precedente traslado a copia papel coincidente con su original electrónico previa comprobación de su autenticidad en la Web y CSV que constan en el mismo, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la FINCA N°: 52495, CRU: 26011001428067, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la finca, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es el siguiente:

La descripción tomada de su inscripción 12ª al folio real electrónico de la indicada Finca, del Municipio de LOGROÑO es como sigue:

Urbana: Número cincuenta y dos.- La vivienda o piso tercero tipo F), con acceso por el portal número 1 de la calle San Antón, que forma parte del edificio sito en Logroño, en la confluencia de las calles Avenida Gran Vía Juan Carlos I y San Antón, compuesta de cinco portales, tres a dicha Avenida números 7, 9 y 11-13 y dos a la calle San Antón números 1 y 3. Ocupa una superficie útil de ciento cuarenta y cuatro metros y veintidós decímetros cuadrados y la construida es de 196,41 metros cuadrados, y linda: Norte, Gran Vía Juan Carlos I; Sur, con el piso tipo G) de la misma planta; Este, con dicho piso tipo G), pasillo de distribución y el piso tipo E) de la misma planta; y Oeste, calle de San Antón. Su cuota de participación en el inmueble es del cero enteros y novecientas noventa milésimas por ciento.

Referencia Catastral: 5614901WN4051N0051GP

Finca No Coordinada con Catastro

La finca descrita aparece inscrita a favor de

DON FELIX BOBEDA ALLENDE, N.I.F.: 16559940D, una mitad indivisa en Pleno dominio, con carácter privativo, por título de retracto legal, en virtud de Sentencia número 293/21 de veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno del Juzgado de Primera Instancia n° 3 de Logroño, junto con diligencia de ordenación de del mismo Juzgado de fecha diez de enero de dos mil veintidós en la que se declara la firmeza de la misma, que motivaron la inscripción 10ª de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, en el Tomo 2272, Libro 173, folio 136.

DOÑA CARMEN MARIA BOBEDA ALLENDE, N.I.F.: 16537812F, DOÑA MARIA ISABEL BOBEDA ALLENDE, N.I.F.: 16547778Z, DON FELIX BOBEDA ALLENDE, N.I.F.: 16559940D, DOÑA MONICA BOBEDA ALLENDE, N.I.F.: 16594925B, y DON JESUS CESAR BOBEDA ALLENDE, N.I.F.: 16537617L, una mitad indivisa, por quintas partes indivisas, con



C.S.V.: 2260159975B177D7DFC8488A97D17D137A104E10

|WWW.REGISTRADORES.ORG|

Página: 1



carácter privativo, por títulos de herencia y extinción de usufructo y consolidación de pleno dominio.

En virtud de escritura de herencia otorgada en Logroño el día tres de marzo de dos mil diez ante el Notario de Logroño don Julio Antonio Pernas Tobia, que motivó la inscripción 3ª de fecha veintiséis de marzo de dos mil once, en el Tomo 2072, libro 65, folio 22; y de instancia suscrita en Logroño el dos de diciembre de dos mil veinticinco por doña Carmen Maria Bóveda Allende, doña Mónica Bóveda Allende y don Félix Bóveda Allende, que motivó la inscripción 12ª de fecha ocho de enero de dos mil veintiséis, en su folio real electrónico.

Y la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

Anotación preventiva de embargo sobre la participación indivisa del 50 por ciento en usufructo de que es o fue titular Don Cesar Bobeda Benes, con N.I.F.: 16373273N a favor de HACIENDA PUBLICA para responder de CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS de principal; trece mil setecientos cincuenta y dos euros con veintidós céntimos de intereses; tres mil euros de costas devengadas; por un total de ciento veintiun mil novecientos noventa y siete euros con cincuenta y cinco céntimos. En Procedimiento ADMINISTRATIVO DE APREMIO número 261823305747T Agencia Estatal De La Administración Tributaria Mandamiento expedido el veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho. Es la anotación letra G de fecha tres de enero de dos mil diecinueve. Expedida certificación de cargas a que se refiere el Artículo 143 del Reglamento Hipotecario según nota al margen de la misma fecha.

Hipoteca a favor de MARIA ISABEL BOBEDA ALLENDE sobre el 10 % en nuda propiedad de que es o fue titular DON JESUS CESAR BOBEDA ALLENDE, por la que responde de un principal de 40.000,00 euros; de 1 año al tipo máximo del 10 por ciento anual; de 2 años al tipo máximo del 10 por ciento anual; de 2.000,00 euros de costas y gastos. El plazo de duración es de 6 años, hasta el cuatro de enero de dos mil veinticuatro fecha de vencimiento. Se valora a efectos de subasta en 316.299,38 euros. Inscripción 8ª de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, en virtud de escritura pública de fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho en Logroño ante el notario don/doña Miguel Angel Atance Posadas, protocolo número 26/2018

Afecta por plazo de cinco años, a contar desde el día dos de junio de dos mil veintiuno, a las liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho por Autoliquidación la cantidad de tres mil doscientos veinte euros, según nota al margen de la inscripción 9ª

Alegada exención, queda afecta por plazo de cinco años, a contar desde el día veintinueve de julio de dos mil veintiuno, a las liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota al margen de la anotación K

Alegada exención, queda afecta por plazo de cinco años, a contar desde el



día dos de marzo de dos mil veintidós, a las liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota al margen de la inscripción 10*

Anotación preventiva de embargo sobre la participación indivisa del 10 por ciento en nuda propiedad de que es o fue titular Don Jesus Cesar Bobeda Allende, con N.I.F.: 16537617L a favor de TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL para responder de DOS MIL NOVENTA Y DOS EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS de principal; cuatrocientos dieciocho euros con cuarenta y cinco céntimos de recargos de apremio, y doscientos cincuenta euros para intereses, costas y gastos del procedimiento; treinta y siete euros con catorce céntimos de intereses; por un total de dos mil setecientos noventa y siete euros con ochenta y siete céntimos. En Procedimiento ADMINISTRATIVO DE APREMIO número 26 03 22 00078280 Tesorería General De La Seguridad Social Mandamiento expedido el diecisiete de noviembre de dos mil veintidós. Es la anotación letra L de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós. Expedida certificación de cargas a que se refiere el Artículo 143 del Reglamento Hipotecario según nota al margen de la misma fecha.

Anotación preventiva de embargo sobre la participación indivisa del 50 por ciento en usufructo de que es o fue titular Don Cesar Bobeda Benes, con N.I.F.: 16373873N a favor del AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO para responder de cincuenta y nueve mil setecientos setenta y siete euros con dos céntimos de principal; once mil novecientos cincuenta y cinco euros con treinta y siete céntimos de recargo y quince mil seiscientos cuarenta y cuatro euros con veintisiete céntimos para intereses y costas presupuestadas; por un total de ochenta y siete mil trescientos setenta y seis euros con sesenta y seis céntimos. Expediente ADMINISTRATIVO DE APREMIO, diligencia de embargo inmuebles 2019/12823 del Ayuntamiento de Logroño, mandamiento expedido el diecisiete de marzo de dos mil veintitrés. Es la anotación letra M de fecha doce de abril de dos mil veintitrés.

Prorrogada por plazo de CUATRO AÑOS la anotación letra G según mandamiento expedido el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés que causó la anotación letra N de fecha trece de abril de dos mil veintitrés.

Alegada exención, queda afecta por plazo de cinco años, a contar desde el día dos de junio de dos mil veintitrés, a las liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota al margen de la inscripción 11*

Anotación preventiva de embargo sobre la participación indivisa del 10 por ciento en nuda propiedad de que es o fue titular Don Jesus Cesar Bobeda Allende, con N.I.F.: 16537617L a favor de TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL para responder de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS de principal; ochocientos noventa y cuatro euros con cincuenta céntimos de recargos de apremio, y setecientos cincuenta euros para intereses, costas y gastos del procedimiento; ciento cincuenta y seis euros con sesenta y un céntimos de intereses; por un total de seis mil doscientos setenta





y tres euros con setenta y dos céntimos. En Procedimiento ADMINISTRATIVO DE APREMIO número 26 03 22 00078280 Tesorería General De La Seguridad Social Mandamiento expedido el ocho de febrero de dos mil veinticuatro. Es la anotación letra N de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro. Expedida certificación de cargas a que se refiere el Artículo 143 del Reglamento Hipotecario según nota al margen de la misma fecha.

Afecta por plazo de cinco años, a contar desde el día ocho de enero de dos mil veintiséis, a las liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, habiéndose satisfecho por Autoliquidación la cantidad de once euros con sesenta y nueve céntimos según nota al margen de la inscripción 12ª.

Afecta por plazo de cinco años, a contar desde el día ocho de enero de dos mil veintiséis, a las liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, habiéndose satisfecho por Autoliquidación la cantidad de once euros con sesenta y nueve céntimos según nota al margen de la inscripción 12ª.

Afecta por plazo de cinco años, a contar desde el día ocho de enero de dos mil veintiséis, a las liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, habiéndose satisfecho por Autoliquidación la cantidad de once euros con sesenta y nueve céntimos según nota al margen de la inscripción 12ª.

Afecta por plazo de cinco años, a contar desde el día ocho de enero de dos mil veintiséis, a las liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, habiéndose satisfecho por Autoliquidación la cantidad de once euros con sesenta y nueve céntimos según nota al margen de la inscripción 12ª.

MODIFICADA la hipoteca de la inscripción 8ª a favor de MARIA ISABEL BOBEDA ALLENDE sobre el 10 % en pleno dominio de que es o fue titular don Jesús César Bóbeda Benes por la que responde de un principal de 40.000,00 euros; de 1 año al tipo máximo del 10 por ciento anual; de 2 años al tipo máximo del 10 por ciento anual; de 2.000,00 euros de costas y gastos. El plazo de duración es de 6 años, hasta el cuatro de enero de dos mil veinticuatro fecha de vencimiento. Se valora a efectos de subasta en 316.299,38 euros, por la inscripción 8ª modificada por la 12ª de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, en virtud de instancia de fecha treinta de enero de dos mil veintiséis, en Logroño. La hipoteca constituida sobre una décima parte indivisa de esta finca, en nuda propiedad, inscrita bajo la inscripción 8ª, pasa a gravar el pleno dominio de la referida décima parte indivisa. Expedida certificación de cargas conforme al Artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en Procedimiento número 0000613/2025 seguido en Plaza Nº 4 De La Sección Civil Del Tribunal De Instancia De Logroño, para la ejecución de la hipoteca de la inscripción 8ª, según nota al margen de la misma de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiséis.

SEGUNDO: Que la hipoteca de la inscripción 8ª objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante, *modificada por nota al margen de la inscripción 12ª*, se **ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**, y los extremos





Registradores
DE ESPAÑA



CERTIFICACIÓN REGISTRAL

contenidos en el asiento respectivo, que conforme al Artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento, con exclusión en su caso de datos protegidos por la L.O.P.D.:

HIPOTECA INSCRIPCIÓN 8ª: "URBANA: Descrita en la inscripción 3ª. Es objeto de este asiento una décima parte indivisa de esta finca, en nuda propiedad, de la que es titular don Jesús-César Bóveda Allende, con D.N.I./N.I.F. 16.537.617-L, con carácter privativo, por la inscripción 3ª. Se valora expresada participación indivisa de finca en veintiséis mil trescientos cuarenta y siete euros con setenta y cuatro céntimos de euro -26.347,74 euros-. Cargas: como resulta de los asientos anteriores. Don Jesús-César Bóveda Allende, mayor de edad, casado y vecino de Lardero, La Rioja, con domicilio en la calle Los Almendros, número 21, con D.N.I./N.I.F. 16.537.617-L, es dueño, con carácter privativo, de una décima parte indivisa de esta finca por la inscripción 3ª y constituye hipoteca sobre la misma a favor de doña María-Isabel Bóveda Allende, mayor de edad, soltera y vecina de Logroño, con domicilio en la calle San Antón, número 1, 3º F, con D.N.I./N.I.F. 16.547.778-Z, con arreglo, entre otras, a las siguientes **CLÁUSULAS. PRIMERA.- CAPITAL DEL PRESTAMO.-** Don Jesús-César Bóveda Allende ha recibido de doña María-Isabel Bóveda Allende, en concepto de préstamo la cantidad de **CUARENTA MIL EUROS -40.000,00 €-**, con garantía de la hipoteca que en el acto de otorgamiento de la escritura que se inscribe consienten. Dicha cantidad se ha hecho efectiva mediante dos transferencias bancarias a favor de la parte deudora, una con fecha 01 de diciembre de 2017, por importe de **VEINTE MIL EUROS -20.000,00€-**, y otra con fecha 4 de enero de 2018, por importe de **VEINTE MIL EUROS -20.000,00 €-**, incorporándose a la escritura que se inscribe fotocopia de los resguardos de dichas operaciones, haciendo constar ambas partes que dichos pagos fueron abonados en la cuenta nº ES60 0081 0343 9000 0216 2619, siendo la cuenta de cargo la nº ES81 0081 0343 9000 0690 0206. La hipoteca que se constituye sobre la décima parte indivisa en nuda propiedad de esta finca, se extiende a cuanto determinan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y además, a las construcciones de cualquier índole que se efectúen o realicen sobre dicha finca, y por pacto expreso, a las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación y a los objetos muebles colocados permanentemente en la finca hipotecada para su explotación o adorno. **SEGUNDA.- PLAZO.-** El plazo de duración que las partes acuerdan para la devolución de la cantidad adeudada es de un máximo de **SEIS AÑOS a contar desde el CUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, por lo que finalizará el **CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**. La devolución del préstamo se efectuará mediante un único plazo, por importe de **CUARENTA MIL EUROS -40.000,00 €-**, al vencimiento. **TERCERA.- AMORTIZACIÓN ANTICIPADA.** La parte deudora tendrá la facultad de reembolsar anticipadamente la totalidad o parte de la cantidad adeudada. En ambos supuestos, es decir, tanto en el caso de que se produzcan amortizaciones parciales, como la cancelación total de la deuda, **no se devengará ninguna comisión ni compensación alguna.** **CUARTA.- INTERESES ORDINARIOS.-** La cantidad adeudada devengará a favor de la parte acreedora un interés igual al legal del dinero en cada momento, que se devengará, liquidará y exigirá en pagos mensuales, siendo el primero el 04 de febrero de 2018 y el último el 04 de enero de dos mil veinticuatro. **QUINTA.- COMISIONES.-** El préstamo en garantía del cual se formaliza hipoteca mediante la escritura que se inscribe, **no devengará comisión alguna.** **SEXTA.- INTERESES DE MORA.** Sin perjuicio del derecho de resolución atribuido a la parte acreedora, de no efectuarse el



C.S.V.: 2260159975B177D7DFC848BA97D17D137A164E16

|WWW.REGISTRADORES.ORG|

Página: 5

pago de la cantidad que por principal deba satisfacer el deudor en la fecha y condiciones de la escritura que se inscribe, devengarán las mismas, en concepto de MORA, día a día y hasta su total reintegro, sin necesidad de requerimiento alguno, un interés igual al interés legal de demora vigente en cada momento.

SÉPTIMA.- CONSTITUCION DE HIPOTECA. En garantía de CUARENTA MIL EUROS -40.000,00 €- por capital prestado; de sus intereses ordinarios de un año al tipo máximo del diez por ciento; de los intereses de demora de dos años al tipo máximo del diez por ciento; y de un cinco por ciento del principal para costas y gastos, DON JESUS-CESAR BOBEDA ALLENDE CONSTITUYE HIPOTECA sobre expresada participación de esta finca, a favor de DOÑA MARIA-ISABEL BOBEDA ALLENDE, que la ACEPTA. Por pacto expreso, la hipoteca se hace extensiva a todo lo indicado en los artículos 109, 110, y 111 de la Ley Hipotecaria, y en especial a todas las edificaciones construidas o que se construyan en la finca hipotecada, así como a los elementos integrantes, dependientes y accesorios, actualmente instalados o que se instalen en el futuro en la referida finca, con la salvedad de lo previsto en el artículo 112 de la Ley Hipotecaria.

OCTAVA.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. No obstante el plazo fijado para la devolución de la cantidad adeudada, la acreedora DOÑA MARIA-ISABEL BOBEDA ALLENDE podrá resolver el contrato, declarando vencida totalmente la operación, y exigir el pago de dicha cantidad, sin necesidad de requerimiento ni resolución judicial, en los siguientes casos:- a) Cuando la parte deudora impague a su vencimiento la cantidad prestada. d) Cuando concurra cualesquiera de las causas de vencimiento anticipado de las obligaciones establecidas en Derecho.

NOVENA.- GASTOS A CARGO DE LA PARTE DEUDORA.- Todos los derivados del otorgamiento de esta escritura, y los que se produzcan, en su caso, por cancelación, modificación y ejecución de la hipoteca, así como los gastos extrajudiciales y costas judiciales ocasionados al prestamista, serán a cargo de la parte deudora.

DÉCIMA.- EJECUCION DE LA GARANTÍA.- Producido el incumplimiento por la parte deudora de cualquiera de las condiciones establecidas en la escritura que se inscribe, la acreedora está facultada desde este momento para reclamar el total o la parte pendiente de las cantidades aseguradas en concepto de principal, y los gastos, impuestos y costas, ejercitando, a su plena elección, la acción declarativa, la acción ejecutiva ordinaria o el procedimiento especial sumario que establece el artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A tales efectos, ambas partes tasan la totalidad de la finca cuya participación indivisa antes descrita queda hipotecada a efectos de subasta en la cantidad de TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y OCHO CENTIMOS DE EURO -316.299,38 €-, cantidad correspondiente al valor señalado en la tasación realizada conforme a las disposiciones de la Ley 2/1981 de 25 de marzo de Regulación del Mercado Hipotecario, según resulta de certificado emitido el día 21 de diciembre de 2017 por don Álvaro Foncea Román, que se incorpora a la escritura que se inscribe; y el deudor señala como domicilio para la práctica de requerimiento y notificaciones que puedan hacersele, el sito en Lardero, La Rioja, calle Los Almendros, número 21. Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del presente contrato, incluso en caso de ejecución, y dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe original del contrato con las formalidades exigidas por la Ley, y en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir la acción ejecutiva, bien sea ordinaria o especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrar a la parte prestamista del principal, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento. En su virtud, practico inscripción constitutiva de derecho real de hipoteca sobre la nuda propiedad de



una participación indivisa del diez por ciento de esta finca, en favor de DOÑA MARIA ISABEL BOBEDA ALLENDE. Así resulta de escritura otorgada en Logroño el día cuatro de enero de dos mil dieciocho ante el notario de Logroño don Miguel Ángel Atance Posadas, protocolo 26, cuya copia autorizada se presentó a las once horas y veintidós minutos del día veintinueve de enero de dos mil veintiuno, motivando el asiento 2389 del Diario 125. Autoliquidado como exento del pago del impuesto y archivada la carta de pago. Logroño, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno."

NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN 12ª: "Como consecuencia de la extinción del usufructo vitalicio que gravaba la participación indivisa del **diez por ciento -10,00 %** de esta finca, por fallecimiento de don César Bóveda Benés, y de la consolidación del pleno dominio a favor de don Jesús César Bóveda Allende, que consta en la inscripción adjunta de fecha de 8 de enero de 2026, se hace constar que la hipoteca constituida sobre la nuda propiedad de dicha participación, inscrita bajo la inscripción 8ª, pasa a gravar el pleno dominio de la referida cuota indivisa del **diez por ciento -10,00 %**, por efecto de la consolidación, al amparo de los arts. 107 y siguientes de la Ley Hipotecaria y 513 del Código Civil. En su virtud dejo practicada la extensión de la hipoteca de la inscripción adjunta al pleno dominio, en los términos expresados. Así resulta de instancia suscrita en Logroño el treinta de enero de dos mil veintiséis por doña María Isabel Bóveda Allende, con D.N.I./N.I.F. 16.547.778-Z, que se presentó a las 10:10 minutos del día 2 de febrero de 2026, motivando el asiento 251 del Diario 2026. Logroño, 23/02/2026 Firmado digitalmente por CHRISTIAN SENDÍN MARTÍN registrador/a accidental de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LOGROÑO 4 2260159967F0155DBA464A2685B970B53DE25C98 "

TERCERO: Que a los efectos de los Artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la participación indivisa de una décima parte de esta finca figura inscrita a favor de la persona contra la que se sigue el procedimiento.

2º.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito, -así como consta también en su caso la reducción del saldo de la deuda-, observándose que en el mandamiento presentado se ha incorporado al principal de la deuda cifras correspondientes a intereses, de modo que en su momento habrá de desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse a la cancelación de las cargas posteriores.

3º.- Que seguidamente a esta certificación el Registrador practica, la comunicación prevenida en el artículo 689.2., a los titulares de cargas y derechos posteriores.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extendiendo la presente en el día de hoy, antes de la apertura del Diario.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de



protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por CHRISTIAN SENDÍN MARTÍN registrador/a accidental de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LOGROÑO 4 en Logroño a veintiocho de abril de dos mil veintiséis

(*) C.S.V.: 2260159975B177D7DFC8488A97D17D137A164E16



Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos